

RESOLUCIÓN No. **8246** DE 2026

«Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución CRC 7822 de 2025»

**LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, según lo dispuesto en el numeral 20.1. del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y las competencias conferidas especialmente por el numeral 27 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2025, mediante Resolución CRC 7822 de 2025, «Por medio de la cual se decide una investigación administrativa en contra del operador privado de televisión abierta con alcance nacional **RCN TELEVISIÓN S.A.**», esta Comisión declaró a **RCN TELEVISIÓN S.A.** responsable por infringir lo dispuesto en el artículo 16.4.8.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, e impuso una sanción de multa de doscientos setenta y un (271) salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2023.

Posteriormente, mediante Resolución CRC 8193 de 2026, esta Comisión resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRC 7822 de 2025, confirmando integralmente la decisión adoptada.

Ahora bien, revisado el contenido de la Resolución CRC 7822 de 2025, esta Comisión advirtió que la equivalencia de la multa impuesta fue expresada en Unidades de Valor Tributario (UVT) y no en Unidades de Valor Básico (UVB), conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, razón por la cual se hace necesario efectuar la corrección correspondiente frente a la unidad de referencia utilizada para expresar dicha equivalencia.

Particularmente, el artículo segundo de la Resolución CRC 7822 de 2025 señaló lo siguiente:

**ARTÍCULO 2. IMPONER** a la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A.** sanción de multa equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de 2023, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE (6.312)** Unidades de Valor Tributario (UVT) de 2025.

En consecuencia, la Comisión considera procedente efectuar la corrección correspondiente, sin que ello implique modificación del monto de la sanción impuesta ni del sentido material de la decisión adoptada.

**2. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha corrección no implique modificación del sentido material de la decisión adoptada. La citada disposición establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En el presente caso, la Comisión advirtió que en la Resolución CRC 7822 de 2025 la equivalencia de la multa impuesta fue expresada en Unidades de Valor Tributario (UVT), pese a que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 dispone que todos los cobros, sanciones y multas establecidos con base en salarios mínimos o UVT deberán calcularse con fundamento en su equivalencia en Unidades de Valor Básico (UVB).

Sobre el particular, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 establece:

**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB- (...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Así las cosas, la Comisión considera procedente corregir el artículo 2 de la Resolución CRC 7822 de 2025, con el fin de ajustar la equivalencia allí contenida a Unidades de Valor Básico (UVB), conforme a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023.

La presente corrección constituye un ajuste de carácter formal que no modifica el sentido material de la decisión administrativa adoptada ni implica variación del monto de la sanción impuesta, la cual continúa correspondiendo a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271)** salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de 2023.

En consecuencia, corresponde corregir el artículo 2 de la Resolución CRC 7822 de 2025, en el sentido de precisar que la multa equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271)** salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de 2023 corresponde a **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE COMA SESENTA (27.212,60)** Unidades de Valor Básico (UVB) de 2025.

La corrección efectuada no implica modificación alguna de la decisión sancionatoria previamente adoptada por esta Comisión, ni revive los términos legales para controvertir el acto administrativo corregido.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CORREGIR** el artículo 2 de la Resolución CRC 7822 del 19 de junio de 2025, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. IMPONER** a la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A.** sanción de multa equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de 2023, correspondientes a **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE COMA SESENTA (27.212,60)** Unidades de Valor Básico (UVB) de 2025.

**PARÁGRAFO:** La suma impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para el efecto, deberán contactar a la Subdirección Financiera del MinTIC, al teléfono 6013443460 o al correo electrónico [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co) a efectos de obtener los datos requeridos para el pago.

**ARTÍCULO 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CRC 7822 de 2025 permanecen incólumes.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4.** Informar de esta decisión a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de junio de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MUÑOZ GÓMEZ**  
Comisionado



**MAURICIO VERA SÁNCHEZ**  
Comisionado



**SADI CONTRERAS FUSET**  
Comisionado

Presidente: Andrea Muñoz Gómez  
Expediente: 10000-33-2-26 S.C.A.  
Acta No. 201 del 02 de junio de 2026

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria.  
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.  
Proyectado por: Gabriel Reyes - Gloria Tovar